

BOLETIN



OFICIAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Se suscribe á este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 15, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes, por medio año 90, por año 170, llevado á domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

La Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales, en sesion del dia 3 del presente mes, ha aprobado el espediente de redencion de censo de mayor cuantia siguiente:

N.º de orden.	Importe de la capitalizacion. Rs. vs.
---------------	--

12350 D. Manuel Escribano, vecino de Añover del Tajo, como heredero de D. Ventura Martin, que lo fué de Azaña, un censo de 1859 rs. 55 cénts. de réditos anuales á favor del Cabildo Primado de esta ciudad	23.244,37
---	-----------

Toledo 10 de diciembre de 1863.—El Gobernador accidental, José de Monteserin.

PROVINCIA DE TOLEDO.

No habiendo habido postores en las primeras subastas en las fincas que se designarán, el Señor Gobernador de la provincia ha dispuesto se proceda á segundas subastas por el tipo me-

nor, en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento en el dia y hora que se dirá:

Remate para el dia 31 de diciembre de 1864 y hora de las once de su mañana en las Casas Consistoriales ante el Sr. Juez de primera instancia D. Rafael de la Puente y Falcon y Escribanos que se designarán:

BIENES DEL ESTADO.

Menor cuantía.

Clero.—Rústicas.

Partido del Puente del Arzobispo.

Pueblo de Espinoso del Rey.

Escribanía de D. Gregorio Sanchez.

Número 1645 antiguo y 5697 moderno del inventario.—Una tierra al sitio de Lagunilla, en término de Espinoso del Rey, procedente de la Iglesia Parroquial, que consta de 6 fanegas y 3 estadales del marco de Toledo, equivalentes á 2 hectáreas, 81 áreas, 81 centiáreas, 82 decímetros y 59 centímetros: linda por N. con tierra de Pedro Sanchez, y E., S. y O. con terrenos del comun, se halla montuosa de jara y demás arbustos: ha sido tasada en renta en 24 rs., en

venta 600: segun la Administracion la lleva en arriendo Manuel Cadalso en 50, capitalizada en 675, se subasta por la tasacion. En 28 de junio de 1863 tuvo efecto el primer remate y no hubo postor.

Pueblo del Robledo del Mazo.

Escribania de D. Eustaquio Lozano.

Número 1740 antiguo y 4796 moderno del inventario.—Otra tierra al sitio del Rebollar, en término de Robledo del Mazo, procedente de las Animas, que consta de 200 estadales, equivalentes á 18 áreas, 78 centiáreas, 82 decímetros y 66 centímetros: linda por N. con tierra de María Martín, E. con la misma, S. con las del Censo, y O. con id.: ha sido tasada en renta en 50 céntimos, en venta 12 rs.: segun la Administracion se halla sin arrendar, se capitaliza en 11 rs. 25 cénts., por cuya cantidad se subasta. En 6 de agosto de 1863 tuvo efecto el primer remate y no hubo postor.

Número 1741 antiguo y 4797 moderno del inventario.—Otra tierra al sitio de Endrimillos, en dicho término y de igual procedencia, que consta de 420 estadales, equivalentes á 59 áreas, 45 centiáreas, 53 decímetros y 58 centímetros: linda por N. con tierra de Cipriano Fernandez, E. con el camino de Unfrías, S. con tierra de Pedro Oliva, y O. con el mismo: ha sido tasada en renta en 1 real, en venta 25: segun la Administracion se halla sin arrendar, se capitaliza por la renta que la han fijado los peritos en 22 rs. 50 cénts., por cuya cantidad se subasta. En 6 de agosto de 1863 tuvo efecto el primer remate y no hubo postor.

Número 1751 antiguo y 4807 moderno del inventario.—Otra tierra á la Hoya de las Umbrias, en dicho término, procedente de la Obra Pía de la Encarnacion, consta de 320 estadales, ó sean 30 áreas, 6 centiáreas, 12 decímetros y 25 centímetros: linda por N. con Vallejo de la Hoya, E. con tierra de José Muñoz, S. con la de Concepcion Pinilla, y O. con la misma: ha sido tasada en renta en 76 cénts., en venta 19 rs.: segun la Administracion se halla sin arrendar, capitalizada en 17 rs. 22 cénts., por cuya cantidad se subasta. En 6 de agosto de 1863 tuvo efecto el primer remate y no hubo postor.

Número 1748 antiguo y 4804 moderno del inventario.—Otra tierra á la Zarcilla, en dicho término, procedente de las Animas, que consta de 3 fanegas y 4 estadales, equivalentes á 1 hectárea, 40 áreas, 91 centiáreas, 19 decímetros y 95 centímetros: linda por N. con arroyo del Endrino, E. con Vallejo del Praderon, S. con vereda de la Zarcilla, y O. con el mismo: ha sido tasada en renta en 3 rs. 50 cénts., en venta 90:

segun la Administracion se halla sin arrendar, se capitaliza por la que la han fijado los peritos en 78 rs. 75 cénts., por cuya cantidad se subasta. En 6 de agosto de 1863 tuvo efecto el primer remate y no hubo postor.

Número 1747 antiguo y 4805 moderno del inventario.—Otra tierra al sitio de Gargantilla, en dicho término y de igual procedencia, que consta de 1 fanega y 250 estadales, equivalentes á 70 áreas, 45 centiáreas, 59 decímetros y 97 centímetros: linda por N. con tierra de Pedro Oliva, E. con la Gargantilla, y S. y O. con tierra de Cipriano Fernandez: ha sido tasada en renta en 1 real 80 cénts., en venta 45: segun la Administracion se halla sin arrendar, se capitaliza en 40 rs. 38 cénts., por cuya cantidad se subasta. En 6 de agosto de 1863 tuvo efecto el primer remate y no hubo postor.

Número 1754 antiguo y 4790 moderno del inventario.—Otra tierra al sitio del Enredadero, en dicho término, procedente de la Iglesia, que consta de 425 estadales, equivalentes á 39 áreas, 92 centiáreas, 50 decímetros y 65 centímetros: linda por N. con el rio Fevalo, y E., S. y O. con baldíos: ha sido tasada en renta en 1 real 8 céntimos, en venta 27: segun la Administracion se halla arrendada á Anacleto Lopez en 11, capitalizada en 247 rs. 50 cénts., se subasta por la tasacion. En 6 de agosto de 1863 tuvo efecto el primer remate y no hubo postor.

Número 1750 antiguo y 4786 moderno del inventario.—Otra tierra á la Encina Redonda, en dicho término, procedente de la Iglesia, consta de 1 fanega y 252 estadales, equivalente á 70 áreas, 45 centiáreas, 59 decímetros y 97 centímetros: linda por N., E. y S. con tierra de María Murcia, y O. con Ventura Garcia: ha sido tasada en renta en 1 real 80 cénts., en venta 48: segun la Administracion la lleva en arriendo Anacleto Lopez en 4, capitalizada en 90, se subasta por la tasacion. En 6 de agosto de 1863 tuvo efecto el primer remate y no hubo postor.

Número 1726 antiguo y 4782 moderno del inventario.—Otra tierra al sitio de la Chaparrera, en dicho término y de igual procedencia, consta de 1 fanega y 400 estadales, equivalentes á 84 áreas, 54 centiáreas, 71 decímetros y 97 centímetros: linda por N. y E. con el Vallejo Seco, S. con la colada, y O. con Félix Celez: ha sido tasada en renta en 2 rs. 16 cénts., en venta 54: segun la Administracion la lleva en arriendo Anacleto Lopez en 14, capitalizada en 315, se subasta por la tasacion. En 6 de agosto de 1863 tuvo efecto el primer remate y no hubo postor.

El arrendamiento de las fincas que comprende el presente anuncio está sujeto á las prescripciones de la ley de 25 de abril de 1856.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará éste en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 10 de mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 29 de la mencionada ley. Las de menor cuantia se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que ya en la citada ley se determina.

5.º Los derechos del espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.º La Real órden de 11 de noviembre de 1863, fija el plazo de dos años siguientes á la

adjudicacion de la finca al rematante, para entablar reclamacion sobre esceso ó falta de cabida; y si del espediente resultase que dicha falta ó esceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó esceso no llegase á dicha quinta parte.

7.º A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en el mismo dia y hora en el partido judicial de Puente del Arzobispo, en cuya jurisdiccion radican las fincas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia, instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son Bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanías colativas ó de sangre.

Toledo 11 de diciembre de 1863.

El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales,
José Wenzel.

TOLEDO:

Imprenta de D. J. Romero é hijo,
Calle de Juan Labrador, núm. 13.